

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que por efecto de reparto del 16 de diciembre de 2022, correspondió a este Despacho la presente demanda verbal, recibida el mismo día. Consta de 1 archivo en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados se tiene que el señor John Eduard Yepes García, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 98'592.713, y es portador de la T.P. No. 98.011 del C. S. de la J. que se encuentra vigente. Mediante Acuerdo CSJANTA 263 del 2 de diciembre de 2022, se ordenó el cierre extraordinario y la suspensión de términos procesales del 14 de diciembre de 2022 al 19 de diciembre de 2022, ambas fechas inclusive y por Acuerdo No. CSJANTA23-2 del 11 de enero de 2023, se autorizó el cierre del Juzgado los días 11 y 12 de enero de 2023, con la correlativa suspensión de términos por el traslado de la sede física del juzgado. Aunado a la vacancia judicial del 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de la presente anualidad. A Despacho para provea, 23 de enero de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal
Demandantes	Obando Manuel López Escobar y Otros
Demandados	Luis Miguel Herazo Hoyos
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00483 00
Interlocutorio No. 40	Inadmite Demanda

Al estudiar la presente demanda, a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar el siguiente requisito:

1. Allegará poder en el cumpla con la normatividad vigente, pues si bien el mismo puede carecer de presentación personal, se tiene que demostrar que el poderdante y/o los poderdantes consintió(eron) en tal manifestación(es) de otorgamiento(s); como sería por ejemplo constancia de que dicho poder se remitió desde la(s) dirección(es) electrónica(s) del(los) otorgante(s).Lo anterior por cuanto si bien arrimó copia digital de poderes con presentación personal de algunos poderdantes, se tiene que no se hizo tal trámite con todos los integrantes de la parte demandante, o de sus representantes legales en caso de los menores que demandan; aunado a que se arrimaron presentaciones personales de personas que no fueron integradas

en la parte activa de la demanda (Art. 82 Núm. 11, Art. 84 Núm. 1° del C. G. del P., y artículo 5° del Decreto 806 de 2020).

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, instaurada por el señor **OBANDO MANUEL LOPEZ ESCOBAR**, la señora **ROSIRIS DEL CARMEN SALCEDO GENES**, la señora **KATY PAOLA LOPEZ SALCEDO**, en nombre propio y en representación del menor **SANTIAGO BOLIVAR LOPEZ**; la señora **MÓNICA PATRICIA LOPEZ SALCEDO**, en nombre propio y en representación del menor **MATÍAS BOLAÑO LOPEZ**; y por el señor **ÓSCAR DARÍO LOPEZ SALCEDO**, en nombre propio y en representación del menor **NICOLÁS LOPEZ CEBALLOS**; en contra del señor **LUIS MIGUEL HERAZO HOYOS**.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días hábiles, para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **24/01/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **007**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO